



REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/323836.9/10 Fecha:26/07/2010 13:46



Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Terr.
Reg. Aux. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (MA)
Destino: Área de Recursos e Informes

**COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/Maudes, nº2
28003 (Madrid)
RECURSO DE ALZADA
ACUERDOS ASAMBLEA GENERAL 26/06/201
ENTIDAD DE CONSERVACIÓN
DE EUROVILLAS (E.C.E.)**

ILMO. SR.

DON JOSÉ LUIS CABALLERO _____, DNI _____ propietario
_____ Avda. Dfe Dubín; **DON JAVIER CINTADO** _____, DNI
_____, propietario Parcela 20, Avda. Napoles; **DOÑA CARMEN**
VENTURA _____, DNI _____ 1;
DOÑA ANA (_____, DNI _____
Avda de Copenhage y **DOÑA MARIELA** _____, DNI

_____, todos en nuestro propio nombre y derecho, así como el primero en nombre y representación, como Presidente, de la Asociación ASDENUVI de EUROVILLAS, dejando designado a efectos de notificación el domicilio de la misma en C/Copenhage, nº _____, Weurovillas, Nuevo Baztán (Madrid), ante V.I, comparecemos y, como mejor proceda en Derecho:

EXPONEN:

Que todos los que suscribimos somos PROPIETARIOS de Parcelas en la Urbanización EUROVILLAS, tal y como antes se ha indicado, que la Entidad Conservadora realizó, con fecha 26 de Junio de 2.010 su XXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, en la cual se produjeron graves irregularidades y, a nuestro criterio, ilegalidades, lo que ha motivado que por los suscribientes se haya solicitado ACTA de la misma para proceder a su IMPUGNACIÓN, por lo que, habiendo sido publicada en la página Web de la Entidad y en el Tablón de Anuncios de la misma en el día de hoy el Acta correspondiente a la misma, por medio de este escrito pasamos a formalizar el correspondiente RECURSO DE ALZADA contra los Acuerdos adoptados en la misma y su propia Constitución en base a las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- Por evidente violación de los Estatutos, y en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en el artículo 16º, apartado 2º al momento de constituirse la Mesa de la Asamblea ya que, en contra de lo manifestado en la citada Acta, en su página 1ª en su párrafo 7º (“Comienza el Presidente con los trámites previos al inicio del orden del día...”) y donde ¡contraviniendo la verdad, señala que por parte del citado Presidente se solicita a dos voluntarios y, luego, indica, que el mismo Presidente propone, y la mesa acepta, a dos personas que, previamente, habían presentado por escrito su intención de ser interventores con registro de entrada en la Entidad, cuando es en la propia Asamblea, y por ésta, no por la Mesa ni por el Presidente, que se vota a quienes se puedan presentar en la misma, con lo que de esta manera se produce una fraudulenta maniobra que evita al presentación de “críticos” y sea segura la fidelidad de los “presentados” que, como consta en el mismo Acta, **NO FUERON DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA**, presentado un “hecho consumado” sin opción a ningún otro asistente siendo que la citada designación tiene repercusiones tanto de forma como de fondo ya que los mismos no sólo intervienen luego en la redacción y aprobación del Acta, sino en la “legitimación” y “recuento de votos”, con lo que se evidencia la manipulación efectuada que conlleva la necesaria NULIDAD de tal designación y, con ello, del propio Acta que “redactan y aprueban” con sus firmas, a sí como de las votaciones y recuentos de votos en los que “intervienen.

Segunda.- Por, nuevamente, contravenir de forma ilegal los propios Estatutos de la Entidad y, así, en concreto, lo recogido en sus artículos 3º y 4ª, (Objeto y Fines) mediante el acuerdo adoptado como CUARTO, aún sin numerar en el citado Acta y que, examinando el Orden de día, no concuerda con el expuesto en el mismo ya que lo votado fue lo acuerdos a adoptar en relación a la situación con el CANAL DE ISABEL II que en el Orden del día figura como Tercero, todo lo cual se expone por la propia confusión creada “ad hoc” por el Consejo Rector y la posible influencia de ello en aquellos votos que pudieran ser emitidos por correo o por “delegación”.

Pero es que, a demás de la forma, el propio fondo del Acuerdo incide en ILEGALIDAD pues de la lectura de lo que se aprueba se desprende el, lo claramente, así, según hace figurar el Acta en el punto de concreción de las votaciones, indica:

“Por lo que QUEDA APORBADO POR MAYORÍA LA PROPUESTA “A” QUE COMTEMPLA LA COMPRA DEL AGUA AL CANAL DE

ISABEL II EN CONTADOR EN ALTA”.

Si acudimos a la citada Acta (justo en la página anterior, en su 5º párrafo) podemos comprobar que lo que el presidente “aclara” que se vota en el citado punto es “*contador de alta*”, lo que, visto lo anterior y el “resultado” de citado acuerdo, es más que confuso, amén de incidir en ilegalidad evidente ya que la Entidad no esta legitimada para la actuación que, luego, dice, aprobada, de comprar el agua al CANAL para venir a hacer de distribuidora entre los propietarios, pues tal situación no esta comprendida dentro de sus objetivos ni fines, como el propio Presidente reconoce en contestación a intervenciones y en concreto al Sr. Orejón manifestando que “eso no es de la Entidad, y si no es así, no puede ser una comunidad de propietarios” y que “el origen de la entidad no es tener ese bien, el objeto es mantener zonas verdes, calles ,cañerías, etc..”, esto es, no puede hacer de mayorista distribuidora, puesto que el Canal lo que hace es responsabilizarse del abastecimiento a la urbanización a su entrada y las labores comerciales, siendo que los propios Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo han cuestionado igualmente dicha legitimación.

Así pues, igualmente, y con carácter subsidiario al anterior, en todo caso este ACUERDO sería NULO por contravenir la legalidad vigente, lo que así se insta por esta parte.

En su virtud,

SOLICITAMOS DE V.I..-Se tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen, y por formulada el citado RECURSO DE ALZADA en IMPUGNACIÓN en DENUNCIA DE ILEGALIDAD, contra la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA celebrada el pasado 26 de Junio, admitiendo lo mismo, acordar cuantas actuaciones sean necesarias para reponer la legalidad en la citada Entidad, y con cuanto en derecho haya lugar.

En Madrid a 26 de Julio de 2.010.

<

u u —

—

3